

MINUTA SOBRE PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DERECHOS EN EL ÁMBITO DE LA GESTACIÓN, PREPARTO, POSTPARTO, ABORTO, SALUD GINECOLÓGICA Y SEXUAL, Y SANCIONA LA VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA

(Boletín 12.148-11, Segundo Trámite Constitucional, Senado)

- Este proyecto tiene como principal objetivo prevenir y sancionar la violencia ginecobstétrica que podrían sufrir las mujeres en el ámbito de la gestación, muerte gestacional o perinatal, preparto, parto, postparto y **aborto** en las causales establecidas por la ley.
- A lo largo del proyecto de ley se repite la terminología “mujer **u otra persona gestante**”, con el fin de que ello incluya también a mujeres que se perciben a sí mismas como hombres. Este uso del lenguaje implica decir que hay personas que *no* son mujeres y que *sí* tienen capacidad de gestar, desafiando el sentido común y la evidente realidad.
- Por otra parte, el artículo 2º, inciso primero letra e), señala que “*las disposiciones de esta ley se interpretarán en conformidad a (...) los pronunciamientos de los órganos de tratados que se encuentren vigentes (...)*”. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia¹, **los pronunciamientos de los órganos de tratados NO SON VINCULANTES** (no crean derechos ni obligaciones para los Estados). **La razón por la cual los pronunciamientos de los órganos de tratados no son vinculantes dice relación con la protección de la soberanía de las naciones.**
- Aunado a lo anterior, el artículo 4, letra k) del proyecto de ley considera como hecho constitutivo de violencia ginecobstétrica el “*introducir barreras de acceso a la anticoncepción, a la esterilización quirúrgica voluntaria y a la entrega de anticoncepción de emergencia en razón de la edad*”. La letra o) del artículo en comento también **califica como violencia ginecobstétrica “no respetar el consentimiento y la autonomía de una niña o adolescente”**. Ambas letras, en su conjunto, **vulneran el derecho preferente y deber de los padres de educar a sus hijos** reconocido en el artículo 19 N°10 inciso tercero de la Constitución Política de la República.
- En diversas letras del artículo 9 sobre derechos de la persona recién nacida, se hace referencia a la “madre o **PERSONA QUE LO GESTÓ**”. El uso de este término no es menor pues la madre, de acuerdo con nuestro Código Civil, es siempre la que gesta al hijo. Por lo tanto, **a través de este artículo se estaría abriendo la puerta para reconocer tácitamente la figura del vientre de alquiler.**
- **La utilización de ese término en un proyecto de ley que pretende avanzar en el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres ES UNA CONTRADICCIÓN.** Lo anterior, especialmente si consideramos la **cosificación de la mujer que hay detrás de los contratos de vientre de alquiler, el atropello a su dignidad y los innumerables daños a su salud** (incluyendo la muerte) que este tipo de conductas le puede generar. Incluso los movimientos

feministas radicales se oponen a la figura del vientre de alquiler.

- Por último, **varios de los aspectos positivos de este proyecto YA SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEY 20.584, sobre derechos y deberes de los pacientes.** Por ejemplo:

LEY DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES (20.584)	PROYECTO DE LEY CONTRA LA VIOLENCIA GINECOBSTÉTRICA
<p>Artículo 2: <i>Toda persona tiene derecho, cualquiera que sea el prestador que ejecute las acciones de promoción, protección y recuperación de su salud y de su rehabilitación, a que ellas sean <u>dadas oportunamente y sin discriminación arbitraria</u>, en las formas y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.</i></p>	<p>Artículo 2. Letra a): <i>Ninguna mujer u otra persona gestante podrá ser objeto de maltrato, manipulación o agresión psicológica, física o sexual durante la atención de la gestación, muerte gestacional o perinatal, parto, postparto o aborto en las causales establecidas por la ley, así como también en torno a las atenciones en el ámbito de la salud sexual y reproductiva.</i></p>
<p>Artículo 2: <i>La atención que se proporcione a las personas con discapacidad física o mental y a aquellas que se encuentren <u>privadas de libertad</u>, deberá regirse por las normas que dicte el Ministerio de Salud, para asegurar que aquella sea oportuna y de <u>igual calidad</u>.</i></p>	<p>Artículo 4: <i>Se considerarán como hechos constitutivos de violencia ginecobstétrica, entre otros, los siguientes:</i> <i>g) Obligar a la mujer u otra persona gestante a parir en una posición que limite su movimiento, sin justificación ni consentimiento de ella, <u>especialmente si se encuentra privada de libertad</u>.</i></p>
<p>Artículo 5: <i>En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un <u>trato digno y respetuoso</u> en todo momento y en cualquier circunstancia*.</i></p>	<p>Artículo 2. Letra a: <i>Los prestadores de salud deberán entregar un <u>trato digno a la mujer</u> u otra persona gestante durante todo el periodo de su atención de salud.</i></p> <p>Artículo 9: <i>De los derechos de la persona recién nacida. (..) Además tendrá los siguientes derechos: a) A ser tratados en forma respetuosa y <u>digna</u>.</i></p>

<p>Artículo 6: Toda persona tiene derecho a que los prestadores le faciliten la <u>compañía</u> de familiares y amigos cercanos durante su hospitalización</p>	<p>Artículo 10: El padre o persona significativa tiene los siguientes derechos: b) <u>Estar presentes</u> durante todo el proceso de nacimiento (...).</p>
<p>Artículo 8: Toda persona tiene derecho a que el prestador institucional le proporcione <u>información suficiente, oportuna, veraz y comprensible</u> (...)</p>	<p>Artículo 8: La mujer u otra personagestante tiene los siguientes derechos: c) A <u>ser informada</u> sobre el estado, evolución de su parto (...)</p>